

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO MUNICIPAL ELECTORAL EN TONALÁ, JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el seis de junio de dos mil veintiuno.

4. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021 Y LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE PROPUESTAS. El treinta de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-045/2020, aprobó los “Lineamientos para la Designación de Consejeras o Consejeros Distritales Electorales y de Consejeras o Consejeros Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021”; así como la convocatoria para allegarse propuestas de candidaturas a consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

5. DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIOS SEDE DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El doce de diciembre, el Consejo General de este

Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-074/2020, aprobó la integración y domicilios sede de los veinte consejos distritales electorales locales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUDES. El veintisiete de enero y el veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdos IEPC-ACG-018/2021 e IEPC-ACG-027/2021, aprobó la ampliación del plazo para recibir solicitudes de registro a las y los aspirantes interesados en integrar Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

7. DE LOS EXPEDIENTES DE LAS Y LOS ASPIRANTES INTERESADOS EN INTEGRAR CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. Que al dos de abril, fecha límite para recibir solicitudes de las y los aspirantes interesados en integrar Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se recibieron un total de 421 solicitudes, en lo que se refiere a los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá.

8. DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN GUADALAJARA, ZAPOPAN, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE Y TONALÁ, TODOS EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021; ASÍ COMO LOS DOMICILIOS SEDE DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. El veintinueve de abril, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-113/2021, designó como consejeras y consejeros presidentes municipales electorales y consejeras y consejeros municipales electorales, respectivamente, a las y los ciudadanos cuyos nombres fueron mencionados en el mismo, para integrar los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como sus respectivos domicilios. Asimismo, se aprobaron los domicilios sede de los otros 121 Consejos Municipales Electorales.

9. PRESENTACIÓN DE RENUNCIA. El diez de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la renuncia al cargo de consejero del Consejo Municipal Electoral de Tonalá, Jalisco; del ciudadano Mario Ernesto Martínez Flores, la cual fue registrada con el folio número 05254.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: designar a propuesta de su consejero presidente, a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como consejeros en los Consejos Municipales y Distritales; cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los mismos, así como ordenar la publicación de su integración y domicilio legal, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, dentro de los cinco días posteriores a su instalación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VI, XXV y XXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

IV. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el consejero presidente de este Instituto, tiene entre otras atribuciones, la de expedir a más tardar el treinta y uno de octubre del año anterior al de la elección, convocatoria para allegarse propuestas de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros para los consejos distritales electorales locales y consejos municipales, debiendo publicarla en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como proponer al Consejo General de este organismo electoral para su aprobación, el nombramiento de dichos funcionarios, así como el domicilio sede de cada uno de los consejos electorales, de conformidad con los artículos 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV y 152, párrafo I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES. Que tanto los Consejos Distritales Electorales, como los Consejos Municipales Electorales, son órganos desconcentrados de este organismo electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, con fundamento en el artículo 144 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que la integración de los Consejos Municipales Electorales, deberá ser de la forma siguiente:

1.- Con cinco consejeras y consejeros municipales con derecho a voz y voto.

- 2.- Una o un secretario con derecho a voz.
- 3.- Una o un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, con derecho a voz.

Por otro lado, en los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará como sigue:

- 1.- Con siete consejeras y consejeros municipales con derecho a voz y voto;
- 2.- Una o un secretario con derecho a voz.
- 3.- Una o un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, con derecho a voz.

Además, en cada uno de los Consejos Municipales Electorales se designarán tres consejeras y consejeros generales suplentes con un orden de prelación.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 147, 148 y 149 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERA O CONSEJERO MUNICIPAL ELECTORAL. Que de conformidad con el artículo 155 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los requisitos para ser consejera o consejero municipal electoral son:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- 2.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- 3.- Ser nativo de la entidad o residente en ésta, cuando menos con dos años anteriores a la fecha de la designación;
- 4.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;

- 5.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- 6.- No haber sido postulado a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- 7.- Tener un modo honesto de vivir; y
- 8.- No haber sido condenado por delito doloso.

VIII. DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Que tal y como se estableció en el antecedente 4 de este acuerdo, el treinta de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-045/2020, aprobó los “Lineamientos para la Designación de Consejeras o Consejeros Distritales Electorales y de Consejeras o Consejeros Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”; así como la convocatoria para allegarse propuestas de candidaturas a consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

IX. DE LAS AMPLIACIONES DEL PLAZO PARA RECIBIR SOLICITUDES DE REGISTRO A LAS Y LOS ASPIRANTES INTERESADOS EN INTEGRAR CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. Que tal y como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdos IEPC-ACG-018/2021 e IEPC-ACG-027/2021, aprobó la ampliación del plazo para recibir solicitudes de registro a las y los aspirantes interesados en integrar Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

X. DE LOS EXPEDIENTES DE LAS Y LOS CIUDADANOS ASPIRANTES INTERESADOS EN INTEGRAR LOS CIENTO VEINTICINCO CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES LOCALES. Que tal y como se señaló en el antecedente 7 de este acuerdo, se integraron 421 expedientes de ciudadanas y ciudadanos interesados en integrar los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, por lo que este órgano de dirección procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, para de esta manera seleccionar a los perfiles idóneos para conformar dichos Consejos Municipales Electorales.

Una vez que se cumplieron los procedimientos y etapas establecidas en los artículos 20 al 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el artículo 2 de los “Lineamientos para la Designación de Consejeras o Consejeros Distritales Electorales y de Consejeras o Consejeros Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”, se procedió a la valoración curricular y entrevista de los aspirantes, por parte de las y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tomando en consideración los criterios orientadores establecidos en el artículo 18 de los mencionados lineamientos para efectos de presentar la propuesta que nos ocupa, entendiendo dichos criterios de la siguiente manera:

1.- Paridad de género.

Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

2.- Pluralidad cultural.

Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

3.- Participación comunitaria o ciudadana.

La participación comunitaria o ciudadana se refiere a la diversidad de formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en la pluralidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

4.- Prestigio público y profesional.

Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por

ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

5.- Compromiso democrático.

Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

6.- Conocimiento de la materia electoral.

En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En ese sentido la función primordial de los Consejos Distritales y Municipales, en términos de la normatividad electoral, es ser los órganos de este Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos que emita el Consejo General; es decir, los Consejos Municipales Electorales, como órgano colegiado deberán tener la capacidad de velar por la observancia de las disposiciones en materia electoral, asegurar a los partidos políticos y a las y los candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Es por ello que para el ejercicio de las funciones de vigilancia encomendadas a los Consejos Municipales Electorales, deben converger, además, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones,

tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de conformación integral de dichos órganos colegiados.

Por lo tanto, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de las y los ciudadanos que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género.

XI. DE LA DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE GUADALAJARA, ZAPOPAN, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE Y TONALÁ. Que tal como se estableció en el antecedente 8 de este acuerdo, el veintinueve de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-113/2021, como consejeras y consejeros presidentes municipales electorales y consejeras y consejeros municipales electorales, respectivamente, a las y los ciudadanos cuyos nombres fueron mencionados en el mismo, para integrar los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como sus respectivos domicilios. Asimismo, se aprobaron los domicilios sede de los otros 121 Consejos Municipales Electorales.

Así las cosas, el diez de mayo del año en curso, el ciudadano Mario Ernesto Martínez Flores, presentó su renuncia como consejero municipal electoral en Tonalá, Jalisco.

XII. DE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO MUNICIPAL ELECTORAL EN TONALÁ, JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. Que tal como se estableció en el considerando anterior, el día diez de mayo del año en curso, el ciudadano Mario Ernesto Martínez Flores presentó su renuncia como consejero municipal electoral en Tonalá, Jalisco; por tanto, resulta necesario realizar la designación de otra persona que ocupe su lugar.

En ese sentido, en observancia a los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de Jalisco y con base en los "Lineamientos para la

Designación de Consejeras o Consejeros Distritales Electorales y de Consejeras o Consejeros Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”, tanto en lo que corresponde a lo individual como a la integración colectiva de cada uno de los Consejos Municipales Electorales y como producto de una amplia e incluyente consideración que aglutinó las diferentes perspectivas de las y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es que el consejero presidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137, párrafo 1, fracción XXI y 152 del código de la materia, propone al ciudadano José Armando Pérez Hernández como consejero municipal electoral para el Consejo Municipal Electoral de Tonalá, Jalisco.

Cabe señalar que el nombramiento y designación del consejero municipal electoral es válida única y exclusivamente para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y la vigencia de su nombramiento se restringe estrictamente al periodo que el código de la materia contempla para el funcionamiento de dichos órganos, de conformidad a lo señalado por los artículos 154 y 185 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, es atribución del Consejo General del Instituto el publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, su integración y domicilio legal, así como de sus diversos órganos, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 1, fracción XXV de la legislación electoral de la entidad.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se designa como consejero municipal electoral de Tonalá, Jalisco, al ciudadano José Armando Pérez Hernández, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en términos del considerando XII de este acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Consejo Municipal de Tonalá, Jalisco, el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, a las y los candidatos independientes y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 16 de mayo de 2021.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT VoBo	TETC Elaboró
-------------	-----------------

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriñez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo